INFORME SECRETARÍAL: Buenaventura, 05 de noviembre de 2021.
En la fecha paso a la mesa del señor Juez la demanda Ejecutiva, adelantada por **ANA LEONOR ABADIA RENTERIA,** contra la señora **LEIDY JOHANA OROBIO PORTOCARRERO**, para que se sirva proveer sobre la petición impetrada por la parte demandante. Sírvase proveer

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1207
Rad. No.76.109.40.03.005.**2021-00037**-00

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima)
Demandante: ANA LEONOR ABADIA RENTERIA
Demandado: LEIDY JOHANA OROBIO PORTOCARRERO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por medio del anterior memorial, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita que se requiera al cajero Pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL de Buenaventura, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden emitida por el despacho mediante el oficio No.0111 del 08 de abril de 2021, en donde se decretó el embargo de la quinta (5ª) parte del sueldo, que exceda del salario mínimo mensual vigente, que devenga la demandada LEIDY JOHANA OROBIO PORTOCARRERO, en su condición de empleado en esa entidad.

Por ser viable la solicitud impetrada por el memorialista, el despacho accederá a lo pedido.

En mérito de lo anotado se

D I S P O N E:

1º).- Líbrese oficio al Cajero Pagador dela SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL de Buenaventura, requiriéndole respuesta sobre lo anotado en el acápite antecedente. Hágase al citado funcionario las prevenciones sobre las consecuencias del desacato en los términos del **artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.173
Buenaventura, **08-NOVIEMBRE-2021**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

Nota: Se deja constancia que la presente providencia no pudo firmarse electrónicamente debido a fallas con el internet, por lo tanto, vale la firma impuesta en el proveído.